

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 053**

**PUNTA ARENAS, 26 AGO 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del año 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°553, de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa jefe de oficina regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a funcionario que indica; nombra subrogante; y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 051 de fecha 23 de agosto de 2021 esta Superintendencia solicitó una serie de documentos a la empresa Procesadora Dumestre Ltda. en el marco de proceso de fiscalización desarrollado a la Unidad Fiscalizable identificada como “Planta de procesadora de recursos hidrobiológicos Puerto Demaistre”.

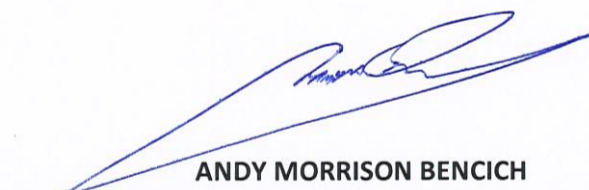
4° Que, a través de carta recibida con fecha 26 de agosto de 2021, la empresa Procesadora Dumestre Ltda. solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente ampliar el plazo originalmente conferido a través de Resolución Exenta N° 051 de fecha 23 de agosto de 2021 por el máximo que en derecho corresponda, justificando dicha solicitud en la necesidad de recopilar la información requerida, que abarca una serie de antecedentes documentales que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la empresa, y de terceros.

5° Que, atendida la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

**RESUELVO:**

**OTORGAR** a la empresa Procesadora Dumestre Ltda. una extensión del plazo originalmente conferido a través de Resolución Exenta N° 051 de fecha 23 de agosto de 2021, contemplándose realizar la entrega de la información requerida en un plazo no superior a **3 días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo original.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**ANDY MORRISON BENCICH**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



AMB/CEL

**Distribución:**

- Representante Legal Procesadora Dumestre Limitada ([regulacion@australis-sa.com](mailto:regulacion@australis-sa.com)).

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA (DFZ-2021-435-XII-RCA).
- Oficina de Partes Magallanes, SMA.